

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	LAURA PATRICIA RAMIREZ CARRASCAL ANDRES MANTILLA JAIME CLARA EUGENIA JAIME
RADICADO	54-498-40-03-003-2013-00134-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f89023edb20d2adfe53431c168b41c36e2d3dca0fc0352ab0ac4789d041449**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JANNER GUERRERO EMEL GUERRERO CARMEN HELI ASCANIO ASCANIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2013-00230-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782e8b81bc857cd49d3f33b71ba8b8acf716950369f42394f90692440f8b93ac**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	LIBARDO ALVAREZ CARVAJALINO MARÍA CONSULEO ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2013-00350-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61042305aaf0f368996bdd5e3ea6043f62222a731d60ae1b3fb6c27c19d0b590**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMAR A. CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ
DEMANDADO	FREDY ANTONIO DURÁN
RADICADO	54-498-40-03-003-2015-00182-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bb3ca8a4ef0ce56e95c7c9fbed5a257c03576cd5ef57e71e0b1d4bd5bab710**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	ANA MERCEDES MARTIENEZ AMAYA LUIS FRANCISCO GÓMEZ ARÉVALO
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00221-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8457432aa530237309f6d0cfa7c80401747f0e89a6d4b8b736698e74e83fc1f**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BOGOTÁ
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	AURA EMILSE BARRIGA LEÓN
RADICACION	54-498-40-03-003-2016-00416-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8870159fef1ba7580a6402f0a35c7f5cba7b44cad26a44bca18540a74779f2**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JOSÉ ANTONIO ESCALANTE SOTO MAICOL ESCALANTE SANCHEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2016-00419-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94b76407c883ce2b470af1ffa881110bb6b57b187d881a1ee7d37480bba04d5**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELSON RODRIGUEZ CARRRASCAL
APODERADO	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	GUZMAN MENESES
RADICADO	54-498-40-03-003-2016-00497-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4968ec02d29e19b238f828bc49eb1561b37c89c9e48bf6dcccff2075715ac0c32**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	NIMER HOLGUÍN SUAREZ
APODERADO	DR. FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	OTILIO CARRASCAL URQUIJO
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00061-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b89d925ce7c142bad676d15cf0d1f04714bc6e215d923888ffbae2c9b4e396**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA YANETH QUINTERO LEÓN
APODERADO	DR. EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO
DEMANDADO	JESÚS EMIRO ROJAS CORREDOR
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00419-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76eb71dc25ed39f3de193652c7d87d5cdd3be7df5b4424a8cf8ae413b7f73a3**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	EDINSON ORTÍZ BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00437-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabaa9e589784ed083a4f42c733cd3b85296e4e8daf3db4b4d73ce1eeb815e25**

Documento generado en 20/04/2023 08:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	ZORAIDA CARILLO NBARBOSA ALVEIRO CARILLO BARBOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2017-00758-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d064d32fef43eb6a471441cf03be7711cca30583011241c892e040c1856ec3b4**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	DIOCELIDES BAYONA SANCHEZ
APODERADA	SILVANO CALVO CALVO
DEMANDADO	JAIRO ALONSO LOBO MANZANO y NAZLY PAOLA GALVAN PORTON
APODERADO	CRISTIAN ALBERTO FELIZZOLA y LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00019
PROVIDENCIA	AUTO

Pasa al despacho solicitud de los apoderados de las partes solicitando desistir de las pretensiones de la demanda, se ordene el levantamiento de la medida cautelar y desistimiento de las excepciones presentadas por el extremo pasivo.

Al respecto, El artículo 314 del C. G.P., refiere:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Igualmente, el Art. 316 ibídem señala:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan...”

Ante lo deprecado, se encuentra que se satisfacen los requisitos de la norma citada, pues no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y quienes desisten están en la capacidad de hacerlo conforme a los poderes a ellos otorgados, igualmente es procedente el levantamiento de la cautela ordenada.

En razón a ello, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA;**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda y de las excepciones presentadas por la parte demandada en la presente demanda DECLARATIVA- SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada por la señora DIOCELIDES BAYONA SANCHEZ, y en contra de los señores CRISTIAN ALBERTO FELIZZOLA y LEIDY TORCOROMA MEJIA VILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE levantar la medida de inscripción de demanda del folio de matrícula No. 270-66359 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (Norte de Santander) ordenada por el despacho mediante auto de fecha 07 de febrero de 2018 y comunicada mediante oficio No. 0397 del 07 de febrero de 2018. LIBRESE LAS COMUNICACIONES DEL CASO

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: ARCHIVESE dejando la constancia respectiva en el libro Radicador y se ordena la entrega de los anexos.

**NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0e01bd6bf0489daa7a01a99e93fc9b05d1e52859a015efc78c89f24e102fd**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	RIGOBERTO SARABIA REYES
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00182-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dab640540d617aaa200b49f56d087d59e5cca95883ca8a5a376cd81a5a04ae7**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINACIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	WILMAR ANGARITA OVALLOS
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00501-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986ab0c0bada62a2b1ce13e69e3eee137030c1850c79bd6c3687c17fa245e19d**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ELIZABETH CHINCHILLA CARRASCAL CC No. 27.765.955
APODERADO	CARLOS FABIAN GIL GASCA
DEMANDADO	LUIS RANGEL MALDONADO C.C No. 88.287.155
APODERADO	YURANY CONTRERAS ACOSTA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00957
PROVIDENCIA	AUTO

Realizando control de legalidad a este proceso, se tiene mediante auto de fecha 06 de marzo de 2023 se fijó fecha para audiencia conforme lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G. del P. en atención a la contestación de la demanda presentada por la Dra. YURANY CONTRERAS ACOSTA, pero conforme a la revisión efectuada en el expediente no se observa que se arrimará el respectivo poder que validará la actuación, por ende, debe dejarse sin efecto el auto indicado y en su defecto requerir a la profesional en Derecho para que en el término de cinco (5) días se allegue el respectivo poder con las formalidades correspondientes.

Por lo anterior el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha de 06 de marzo de 2023, por lo dicho en la parte motiva del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. YURANY CONTRERAS ACOSTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a allegar el poder en debida forma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1c18d06b2ccdd6076425ada3bc96dc8a83d82323d20a31878632fba71b4d04**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	NARCISA DEL SOCORRO ROPERO FLOREZ LAURA ROSA NARANJO PEREZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2018-00966-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b2156dd59682583497116cd012e04d5fcd01100c1246235f9a9cd76ce2caf**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MANUELA DE LA PAZ BAYONA ÁLVAREZ
APODERADO	DRA. KAREN DAYANA PRADA VERGEL
DEMANDADO	JOSÉ LUIS ASCANIO ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00034-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52158721ff022109af3d97936549cf788bda678f57802540c07fbd55a19ff8bb**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DRA. AIDRED BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	MARIA PEREZ MENDEZ AMINTA MENDEZ DE PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00272-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b8e040ae5a0674061a5a5b11661b26d7fd463af5a274b158fe3ec209afe7ce**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
APODERADO	DR. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ
DEMANDADO	PAULA ANDRES BAYONA SANJUAN
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00452-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04c76e7bd041e9984f0cde4eedf37703ea277369b82750fb430e23ece324936**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JOSE LUIS CRIADO VEGA JAIRO TRIGOS
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00460-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3aec602489d7c09817fba224d5fb4f599d479a29d97fd1d4809a3ddde7d7f8**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	SAMUEL CARRASCAL LEON GUSTAVO AVENDAÑO AVENDAÑO
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00708-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a8201f9580a639edc83854dec477faf50a04c22bf4cc6dcf8a1a2207cbd0a1**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	NORALBA BOHORQUEZ BOHORQUEZ JORGE EMIRO VERGEL
RADICACION	54-498-40-03-003-2019-00899-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203d84b5ec0c9b30708870182f05f70130abc7a50420fd28ea3d880b7495641**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	BERNABE DURÁN RANGEL ELADIO DURAN RANGEL
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00006-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e00922b611f0060c7a71b773e2a436273d9f5b60f671e7b01e7a0cf578ca**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO	DR. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	DEIBI SOLANO ANGARITA MARÍA DE LA CRUZ ANGAIRTA AVENDAÑO
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00068-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e89854a8ed565eb99bc87c64b709ec5ad9c23d79386e257908acb7ed8865ff7**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	EDUARDO NAVARRO CARRASCAL
RADICACION	54-498-40-003-2020-00079
PROVIDENCIA	AUTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo viable la petición, debe accederse a la medida cautelar solicitada, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de la cuenta bancarias corriente y de ahorro que el demandado EDUARDO NAVARRO CARRASCAL identificado con cedula de ciudadanía No. 88.282.213 tenga en la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA** de esta ciudad, hasta por un valor de **\$18.000.000.00** Oficiar a la entidad bancaria mencionada de Ocaña

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293c4256b4290b23fee98ade01b51af62bcf1e2ded9710e3a20737a9e1fdc19d**

Documento generado en 20/04/2023 08:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. AIDRED BOHORQUEZ RINCON
DEMANDADO	ERIKA MARLIN GARCÍA VELÁSQUEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2020-00391-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9cc0699485e50a7fe9b5fba2be5c2fea9d1b042c29713007ae7c2b10e0e4a9**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO	DR. AIDRED BOHORQUEZ RINCÓN
DEMANDADO	EVER ESMITH CHNCHILLA ÁLVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00248-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ef0e0636289bf6cd6d7be60705e8200cdb5fd566275276cf992c41d0fdd76b**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
APODERADO	DRA. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
DEMANDADO	DARWIN ARELY BOHORQUEZ ZAMBRANO
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00285-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33cbd54696c339a89a6d9981410aa8e61b8b2b081797bcedee6872533a7b5e**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ESPERANZA VERGEL PÉREZ
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ
DEMANDADO	RAÚL FERNANDO CARRASCAL QUINTERO LIBARDO MUÑOZ AMAYA
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00299-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528a31297274ec0f1441b4f6437ef793a4653fa7a509d667bdb25e9c4a5e5c13**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	WILMAR RANGEL JULIO EDILSE JAIME QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00422-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c01a346a5cba10b55eb0b7991ecd75c2aea62043488f3755086c8f7e1c74c**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	ADELQUI VÁSQUEZ MATOS
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00460-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **BANCO DE BOGOTA**, a través de mandatario judicial y en contra de **ADELQUI VÁSQUEZ MATOS**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado, formula demanda ejecutiva en contra de **ADELQUI VÁSQUEZ MATOS**, con la cual se pretendía se libre mandamiento de pago por la suma de: **A.- de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$81.537.198,00)** representados en un pagare No. **457644380**. **B.-**por los intereses corrientes de la obligación citada en el literal **A** por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.471.566,00)** causados desde el desembolso del crédito hasta el 15 de diciembre del 2019 durante el plazo a la tasa nominal del 14,51% anual. **C.-**más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre el saldo capital insoluto desde el día 16 de diciembre del 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

Como soporte de sus pretensiones anexa un (1) pagare No. **457644380** (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

Con providencia de fecha 19 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas representadas en el pagaré arrimado, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La demandada **ADELQUI VÁSQUEZ MATOS**, fue notificada a través del correo electrónico puentesnoralba@gmail.com, sin que el ejecutado emitiera pronunciamiento alguno.

En lo referente a la medida cautelar, se tiene que se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas bancarias, CDT, ahorros y corrientes, que

posea el demandado ADELQUI VÁSQUEZ MATOS identificada con cedula de ciudadanía No. 73.572.409, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA Y CREDISERVIR con sede en la ciudad de Ocaña. Hasta un monto de Noventa millones de pesos (\$90.000.000.00). De la cual no se ha recibido respuesta alguna por parte de las entidades referidas, pese haberse emitido las comunicaciones respectivas (oficios No. 2517, 2518, 2519, 2520 del 29 de octubre del 2021)

Agotado el trámite procesal, ha pasado al Despacho el proceso, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia Nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C.G.P., establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es el PAGARÉ que reúne las exigencias de ley.

Como se dijo anteriormente el demandado no realizó pronunciamiento alguno respecto de la demanda, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se

proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **ADELQUI VÁSQUEZ MATOS**, con la cual se pretendía se librara mandamiento de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA**, por la suma de: **A.- de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$81.537.198,00)** representados en un pagare **No. 457644380**. **B.-**por los intereses corrientes de la obligación citada en el literal **A** por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.471.566,00)** causados desde el desembolso del crédito hasta el 15 de diciembre del 2019 durante el plazo a la tasa nominal del 14,51% anual. **C.-**más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre el saldo capital insoluto desde el día 16 de diciembre del 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Conminar a la parte ejecutante, para que realice las funciones tendientes a la materialización de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe7b127b10a7224aa06bb400b2daf4aa2c8658bd4a1d42826ed7094ed4ff3d0**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN
APODERADO	DR. JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO	MAGDA PÉREZ QUINTERO
RADICACION	54-498-40-003-2021-00475-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía seguido por **JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN**, a través de mandatario judicial y en contra de **MAGDA PÉREZ QUINTERO**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN, a través de apoderado, formula demanda ejecutiva en contra de **MAGDA PÉREZ QUINTERO**, con la cual se pretendía se libraría mandamiento de pago por la suma de: **a).** - **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio No. 001, **b).**- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 18 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la cantidad de **c).**- **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.000.000,00)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio No. 002 **d).**- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 18 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Además de condenar en costas.

Como soporte de sus pretensiones anexa una (1) letra de cambio y la Escritura Pública No. 919 del 11 de mayo del 2016 de la Notaría Primera de Ocaña otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto.

Con providencia de fecha 28 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas representadas en la letra de cambio y escritura arrimada, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

La demandada **MAGDA PÉREZ QUINTERO**, fue notificada a través de correo certificado 4-72, sin que la mencionada emitiera pronunciamiento alguno.

En lo referente a la medida cautelar, se tiene que se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de

propiedad de la parte demandada **MAGDA PEREZ QUINTERO**, descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 919 del 11 de mayo del 2016 y debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 270-65440 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. La medida en mención se comunicó a través de oficio No. 2023-1032, aun no se tiene conocimiento de su registro.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al Despacho el proceso, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia Nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o *legitimatío ad processum*, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C.G.P., establece que *“se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es la LETRA DE CAMBIO y la ESCRITURA PÚBLICA que reúne las exigencias de ley.

Como se dijo anteriormente la demandada no realizó pronunciamiento alguno respecto de la demanda, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se

proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **MAGDA PEREZ QUINTERO**, con la cual se pretendía se librara mandamiento de pago a favor de **JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN**, por la suma de: **a).** - **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio No. 001, **b).**- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 18 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; por la cantidad de **c).**- **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$59.000.000,00)** por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio No. 002 **d).**- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 18 de noviembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Conminar a la parte actora, para que realice lo pertinente, respecto del registro de la medida cautelar ordenada.

TERCERO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e05eeb76cf61b142932be18a53a1e9c922d0de2e50c00088040311ae27b6e39**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
APODERADO	DR. ELDER DE JESUS JAME QUINTERO
DEMANDADO	DIOFANTE GALVIZ GERARDINO TANIA PINO LEAL
RADICACION	54-498-40-03-003-2021-00476-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85669f32fc73af1b14319b3cd193d6dc48f5a436ff57670fc0bdb0b9922c8d1**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA FONTANA P.H.
APODERADO	DRA. VIRGELINA PICO POVEDA
DEMANDADO	JAVIER GAONA SÁNCHEZ
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00018-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6f49372ebf0843c0f90a68c8a5de701df925fa50c645ab8ce40af5b28bb22a**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
APODERADO	DRA. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIZ
DEMANDADO	KEVIN MONROY BOHORQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00044-00
PROVIDENCIA	SEGUIR ADELANTE

ASUNTO:

Ha pasado al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de mandatario judicial y en contra de **KEVIN MONROY BOHORQUEZ**, para seguir adelante con la ejecución del crédito.

ANTECEDENTES:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado, formula demanda ejecutiva en contra de **KEVIN MONROY BOHORQUEZ**, con la cual se pretendía se librara mandamiento de pago por la suma de: **a).- la cantidad de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$5.020.103)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré de fecha **21 de abril de 2017**; **b).- más intereses moratorios del pagaré de fecha 21 de abril de 2017**, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 20 de agosto de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **c).- la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.350.590)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré de fecha **22 de junio de 2019**; **d).- más intereses moratorios del pagaré de fecha 22 de junio de 2019**, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **e).- la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.721.166.00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **No. 318008800 de fecha 31 de enero de 2020**; **f).- más intereses moratorios del pagaré No. 318008800**, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de octubre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **g).- la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.600.896.00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré de fecha **10 de febrero de 2021**; **d).- más intereses moratorios del pagaré de fecha 10 de febrero de 2021**, de acuerdo con la

Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 06 de agosto de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. h) Las costas y agencias de derecho se tasarán en su oportunidad.

Como soporte de sus pretensiones anexa cuatro (04) pagarés otorgados por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

Con providencia de fecha 28 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas representadas en los pagarés arrimados, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

El demandado **KEVIN MONROY BOHORQUEZ**, fue notificado a través de correo electrónico (monroykevin4321@gmail.com), sin que el ejecutado emitiera pronunciamiento alguno.

En lo referente a la medida cautelar, se tiene que se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros y corrientes, que posea el demandado KEVIN MONROY BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.028.074, en las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W a nivel nacional.

De igual manera, previo a decretar embargo y secuestro de bienes inmuebles relacionados se requirió a la parte actora para que indicara a que circuito u oficina de registro e instrumentos públicos corresponde. Sin que allegara pronunciamiento alguno.

Agotado el trámite procesal, ha pasado al Despacho el proceso, para seguir adelante con el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La jurisprudencia Nacional ha señalado que la competencia del juez, la capacidad para obrar procesalmente o legitimatio ad processum, la capacidad para ser parte y la demanda en forma constituyen los presupuestos de esta naturaleza.

Analizado el proceso encontramos que dichos presupuestos procesales se dan en su totalidad, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado se debe decidir de fondo.

La parte demandante pretende a través de esta acción lograr el pago de la obligación contraída por la parte demandada, esto es que le sea cancelada la suma de dinero adeudada.

Se define la acción cambiaria como: *“es el contenido de derecho sustancial en cabeza del tenedor del título valor que puede hacerse valer contra el deudor por la vía de un cobro voluntario o bien por la del correspondiente proceso ejecutivo, ordinario, especial, de jurisdicción voluntaria o verbal para obtener el reconocimiento de los derechos principales suma incorporada, Cancelación o reposición del título, o depósito o transporte y entrega de mercancías) o accesorios (intereses) o accidentales (constancia del endoso judicial, inscripción en el libro de registro del creador) que el título se incorpora de manera autónoma y literal). Y el concepto procesal de la acción, es esa facultad de provocar la actividad de la jurisdicción.*

Los títulos valores tienen fuerza ejecutiva, por tanto, no requieren de reconocimiento de firma como si ocurre con los documentos privados tal como lo dispone el art. 793 del C. del Ccio, y así mismo el art.244 del C.G.P., establece que “*se presumen auténticas las firmas de quienes suscriben efectos negociables, certificados y títulos de lo que nos indica que cuando se habla de efectos negociables o de comercio, comprende todos los títulos valores.*”

El artículo 780 del C. del Ccio dispone: “La acción cambiaria se ejercitará:

- 1.- En caso de falta de aceptación parcial;
- 2.- En caso de falta de pago o de pago parcial, y
- 3.- Cuando el girado o el aceptante sean declarados en quiebra, o en estado de liquidación, o se les abra concurso de acreedores, o se hallen en cualquier otra situación semejante.

En el caso del numeral (2) la acción cambiaria procede en el evento de no pago o pago parcial por parte del parte del deudor, y ya en el asunto que nos ocupa el soporte para iniciar la acción lo es el PAGARÉ que reúne las exigencias de ley.

Como lo dijimos anteriormente el demandado no realizó pronunciamiento alguno respecto de la demanda, dentro del término de ley, en consecuencia, debemos dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G del Proceso el cual establece que cuando no se proponga excepciones oportunamente el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del costas y crédito se hará conforme lo dispuesto en los artículos 366 y 446 C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de **KEVIN MONROY BOHORQUEZ**, con la cual se pretendía se librara mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de: **a).- la cantidad de CINCO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$5.020.103.00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **de fecha 21 de abril de 2017; b).- más intereses moratorios del pagaré de fecha 21 de abril de 2017**, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 20 de agosto de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **c).- la cantidad de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$8.350.590.00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **de fecha 22 de junio de 2019; d).- más intereses moratorios del pagaré de fecha 22 de junio de 2019**, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **e).- la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.721.166)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré **No. 318008800 de fecha 31 de enero de 2020; f).- más intereses moratorios del pagaré No. 318008800**, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de octubre de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. **g).- la cantidad**

de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.600.896.00)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representados en el pagaré de fecha **10 de febrero de 2021; d)**- más intereses moratorios del pagaré de fecha 10 de febrero de 2021, de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 06 de agosto de 2021 hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación costas y del crédito se haga de conformidad con lo establecido en los artículos 366 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295b830b024d152b91de2128eaf0580ae87e098ab7fe836d90fc07ef69777abc**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SERGIO ARMANDO JACOME ARIAS
APODERADO	DR. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	WILMER BAYONA GARCÍA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00111-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf5b364d70a591fa227c45e482d5174a89d05891fee6080c02b511295c6049**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	DRA. CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA ACEVEDO CANO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00112-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab8a127d33e5293b6f80eb50e0d055a7fe35b431c072068225657f19bfb318a**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BOGOTÁ
APODERADO	DR. HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	LIBAR BOHOQUEZ VILLABA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00113-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a0f5a2a4c447c10162cb59b2b9a37290d95de58b9b0baaef2c7473076f88b3**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JEFREY LONDOÑO HERRERA
APODERADO	DRA. CINTHIA LISETH PÉREZ TORO
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO IPUANA JUSAYU
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00207-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f198a6bcbf4380b35e600eb84751b461be511043739bbf0ec0acae39902259**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTABIEN
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00213-00
PROVIDENCIA	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$318.000,00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C Ú M P L A S E,

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$	318.000
TOTAL.....	\$	318.000

SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$318.000,00)

Ocaña, 20 de abril de 2023

KAREN VANESSA CONTRERAS NAVARRO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA RENTABIEN
APODERADO	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	LIZZETTE TATIANA HERRERA BARBOSA GILMA VELÁSQUEZ DE BARBOSA MARÍA MARLENE VELÁSQUEZ PEÑARANDA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00213-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION COSTAS

En los términos del numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBÉSE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de: **SON: TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE (\$318.000, 00)**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
J U E Z**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028a2bc4968c9032b2914f830663f583f4518d048f01c186a1d0a1c49f97d6da**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALMACEN KAMOTOS
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	MAURO ALEJANDRO WILCHES OTERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00282-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf743dd0c7c192befde6b9d4f8b3af41db44211068ed21e3e81465c2b3f922a**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIEMENEZ
DEMANDADO	SILVIA PATRICIA GUERRERO BAYONA ANY MARIA BAYONA BAYONA
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00365-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLATES ANGARITA
JUEZ**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e015ed273e808918fc311f8eb5c2b7dd34cab4212d4156a9809b1fcfe6ef68fd**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	HUGO ALFONSO PACHECO CONTRERAS ENEIDA MARÍA PACHECO CONTRERAS
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00367-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c08bd4864d6bf875a13164d783811e8abc9f80a31a0dba6b8b92aeb42bf6973**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ
DEMANDADO	CLAUDIA INOCENCIA JIMENEZ PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00509-00
PROVIDENCIA	APROBANDO LIQUIDACION DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la liquidación de **CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente ejecutivo en referencia venció, y no fue objetada, este Despacho imparte su **APROBACION**.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a1d5623c5c65946bf71121892fd2bc1e06b0cdbbb28ac5c7d30d2e0e0a8c09**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	DOMINGO GUERRERO REMOLINA
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	CIRO ALBERTO TORRES MANOSALVA
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00166-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda Declarativa- cumplimiento de contrato de promesa de compraventa presentada por DOMINGO GUERRERO REMOLINA a través de apoderado judicial en contra de CIRO ALBERTO TORRES MANOSALVA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2427081b973914b17d7eb150eb02e1a0ac80624db4f35e86ff0ed216f4e8863**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO-REIVINDICATORIO
DEMANDANTE	MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO y OTROS
APODERADO	EDGAR MANJARREZ VASQUEZ
DEMANDADO	YULDOR RUEDA GARCIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00200
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la demanda DECLARATIVA-REIVINDICATORIA, instaurada por presentada por MARLENE DE JESUS CASTILLA DE GUERRERO, WILLIAMS CASTILLA BARBOSA, YOLANDA CASTILLA GUERRERO, JHONNY FERNANDO SANTOS CASTILLA, HERNANDO CASTILLA NAVARRO, MARIELA CASTILLA DE PALACIO y DILIA ESTER CASTILLA DE GUERRERO en contra del señor YULDOR RUEDA GARCIA, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a87e773e9b264a090d699c77ab236c8ea485b9e0df64ae6b61f66fc0cd0258f**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL BARRIGA LEON
APODERADA	MARIA ANGELA MOZO JACOME
DEMANDADO	EDDY YARURO, ALBEIRO TRIGOS YARURO, OLINTA TRIGOS YARURO y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00219-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA.

Correspondió a este Despacho la demanda declarativa de pertenencia, presentada por GABRIEL BARRIGA LEON mediante apoderada judicial en contra de los señores EDY TERESA YARURO DE TRIGOS, ALBEIRO TRIGOS YARURO, OLINTA TRIGOS YARURO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez examinado el libelo introductorio junto con sus anexos, sería lo propio admitir la presente demanda, pero esta presenta las siguientes falencias:

1. Deberá anexar el certificado especial de que trata el núm. 5 del art 375 del CGP *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario”*
 2. El documento llamado *contrato de compraventa* resulta ilegible, por lo cual deberá anexarse en debida forma, a fin de poder garantizar el derecho de defensa y contradicción.
 3. En la demanda se anexan dos guías de envío YP005341752CO y YP005341735CO, sin embargo, estas no se relacionan en el acápite de pruebas, tampoco se observa quien es el remitente y quién o quiénes son los destinatarios, pues los documentos resultan ilegibles. Deberá el demandante corregir esta situación.
- A. De otra parte, a pesar de que fue acompañado poder especial por el demandante, éste no se entiende suficiente, debido a que en dicho poder no se encuentra identificado mínimamente (ubicación, linderos, medidas, nomenclatura, etc.) el bien sobre el cual se pretende la prescripción, contrariando de esta manera lo estipulado en el Núm. 2 del Inc. 3, del Art. 90

del Código General del Proceso, por lo cual la togada deberá aportar el respectivo poder en el cual se determine el bien sobre el cual recaerá la acción para la cual se le confiere el mandato judicial.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1) **INADMITIR** la demanda declarativa de pertenencia, presentada por MARIA ANGELA MOZO JACOME mediante apoderada judicial en contra de EDDY YARURO, ALBEIRO TRIGOS YARURO, OLINTA TRIGOS YARURO y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2) **CONCEDER** el termino de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28b8f5c645a3e4404a9f5b1a58756c63da3e9f74d9f590cbfe083307e5edb8**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMULTRASAN
APODERADO	JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO	NEIBI SOLANO FLOREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00227-00
PROVIDENCIA	INADMISION

Correspondió por reparto. la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico), el doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, en condición de apoderado de COMULTRASAN conforme al poder otorgado por la doctora ELDA JOHANA BLANCO SERRANO actuando como apoderada especial del COMULTRASAN según escritura pública No. 1578 del 01 de marzo de 2021 de la notaría 5 del círculo de Bucaramanga, con domicilio en Bucaramanga , solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada y en contra de las señoras NEIBI SOLANO FLOREZ Y YASNEY PALACIO FLOREZ por las cantidades que contendías en el pagare N.º 044-0078-004927454 desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones.

Sería lo propio admitir la demanda, sin embargo, se observa que esta padece las siguientes falencias:

En el hecho primero se establece que el pagare N.º 044-0078-004927454 se suscribió por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$5.443.157.00), sin embargo, observado el pagare base de recaudo este contiene la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$5.365.099.00) conforme a lo requerido en las pretensiones, existiendo una divergencia entra ambas sumas, por tanto deberá corregir esta situación, atendiendo a lo normado en el núm. 5 del art 82 del CGP.

Para efectos de una mayor claridad, deberá allegar nuevamente la demanda integrando los requisitos exigidos, de tal forma que permitan concretar el derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, el ordinal 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, establece que el Juez declarará inadmisibile la demanda mediante auto no susceptible de recursos, cuando no reúna los requisitos formales y concederá a la parte

demandante el término de cinco (5) días, con el fin que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

- 1) **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER a través de apoderado judicial en contra de NEIBI SOLANO FLOREZ Y YASNEY PALACIO FLOREZ.
- 2) **CONCEDER** el termino de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.
- 3) **RECONOCER** personería jurídica al doctor JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326c71eb1875156e10efa8591d5848c12bf0b4b7ff42707f0382077e077cf0b2**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE	OBDULIO MARTINEZ TAMAYO
APODERADO	YURANY CONTRERAS ACOSTA
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00228-00
PROVIDENCIA	ADMISION.

Correspondió por reparto la demanda de jurisdicción voluntaria, instaurada por el señor OBDULIO MARTINEZ TAMAYO a través de apoderada judicial, en la cual se solicita ordenar a al REGISTRADURIA DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER la corrección de la fecha de nacimiento contenida en registro civil de nacimiento del aquí demandante con NUIP 005454005 e indicativo serial N.º 34425968 y conceda el amparo de pobreza.

Examinada la demanda junto con sus anexos, esta cumple con los requisitos del art 82 y 578 del CGP. Es procedente admitirse y dársele el trámite contemplado en el art 579 ibídem, además de oficiársele a la REGISTRADURIA DE SAN CALIXTO, NORTE DE SANTANDER para que nos allegue el registro civil de nacimiento del señor OBDULIO MARTINEZ TAMAYO con NUIP 005454005 e indicativo serial N.º 34425968 así como el registro civil de nacimiento con indicativo serial N.º 34426964.

Sobre la solicitud de amparo de pobreza en necesario mencionar que el artículo 151 del CGP. establece la procedencia del amparo de pobreza así: *“se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia, aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En este caso en concreto se presente en escrito separado y bajo la gravedad de juramento por lo que es procedente su conceder su reconocimiento. Recociéndole personería jurídica a la abogada YURANY CONTRERAS ACOSTA como defensora publica adscrita a la Defensoría del Pueblo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

- 1) **ADMITIR** la presente demanda de corrección del registro civil de nacimiento instaurada por el señor OBDULIO MARTINEZ TAMAYO a través de apoderada judicial.
- 2) **DESELE** el trámite de Jurisdicción Voluntaria consagrado en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3) Por secretaria, **OFICIESE** a la REGISTRADURÍA DE SAN CALIXTO, norte de Santander. Para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia allegue: el registro civil de nacimiento del señor OBDULIO MARTINEZ TAMAYO con NUIP 005454005 e indicativo serial N.º 34425968 así como el registro civil de nacimiento con indicativo serial N.º 34426964. Para efectos de cumplir con esta orden, se deberá enviar los documentos a la dirección electrónica del juzgado: j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4) **CONDEDER** el amparo de pobreza al señor OBDULIO MARTINEZ TAMAYO, en consecuencia.
- 5) **RECONOCER** personería jurídica a la doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA como Defensora Publica adscrita a la Defensoría del Pueblo.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2f7ad85eb9b4871722102395674c9be987a9dae805dfc242bf159ee012fb34**

Documento generado en 20/04/2023 08:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>